

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA

PROPUESTA CONJUNTA DE UGT, CCOO Y CSIF EN SESIÓN DE COMISIÓN
PROMOTORA DE 21/09/07

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS	1
Artículo 1.- Denominación y naturaleza	1
Artículo 2.- Entrada en vigor y duración	1
Artículo 3.- Modalidad	1
Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de pensiones	1
TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL	1
Artículo 5.- Elementos personales	1
CAPÍTULO I – ENTIDAD PROMOTORA DEL PLAN	2
Artículo 6.-Entidad Promotora	2
Artículo 7.- Derechos de la Entidad Promotora	2
Artículo 8.-Obligaciones de la Entidad Promotora	2
CAPÍTULO II – PARTICIPES	2
Artículo 9.-Partícipes	2
Artículo 10.- Alta de un Partícipe en el Plan	2
Artículo 11.- Derechos de los Partícipes	3
Artículo 12.- Obligaciones de los Partícipes	4
Artículo 13.- Pérdida de la condición de Partícipe	4
CAPÍTULO III – PARTICIPES EN SUSPENSO	5
Artículo 14.- Partícipes en suspenso	5
Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso	6
Artículo 16.--Pérdida de la condición de Partícipe en suspenso	6
CAPÍTULO IV – BENEFICIARIOS	6
Artículo 17.- Beneficiarios	6
Artículo 18.- Adquisición de la condición de Beneficiario	6

Artículo 19.- Derechos de los Beneficiarios	6
Artículo 20.- Obligaciones de los Beneficiarios	7
Artículo 21.- Baja de un Beneficiario	7
Artículo 22.-Designación de Beneficiarios	7
TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN	8
Artículo 23.- Sistema de financiación del Plan	8
CAPÍTULO I – CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES	8
Artículo 24.- Contribuciones y aportaciones al Plan	8
CAPÍTULO II – DERECHOS CONSOLIDADOS	9
Artículo 25.- Derechos consolidados de los Partícipes	9
Artículo 26.- Movilidad de derechos consolidados a otro plan	9
Artículo 27- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración	10
CAPÍTULO III - PRESTACIONES	11
Artículo 28.- Prestaciones	11
Artículo 29.- Cuantía de las prestaciones	11
Artículo 30.- Forma de cobro de las prestaciones	11
Artículo 31.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones	12
TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN Y CONTROL	11
Artículo 32.- La Comisión de Control del Plan	11
Artículo 33.- Designación de los miembros de la Comisión de Control	11
Artículo 34.- Funciones de la Comisión de Control	14
Artículo 35.- Funcionamiento de la Comisión de Control	15
TÍTULO V. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN	17
Artículo 36.- Modificación del Plan	17
Artículo 37.- Terminación de Plan	17
Artículo 38.- Normas para la liquidación del Plan	18
TÍTULO VI. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES	18
Artículo 39. La Entidad Gestora	18
Artículo 40. La Entidad Depositaria	19
Artículo 41. Fondo de pensiones	19

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. El presente Plan de Pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA (en adelante el Plan) define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, dependencia o fallecimiento, las obligaciones de contribución a los mismos y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse al cumplimiento de los derechos que reconoce.

2. Dicho Plan se rige por las presentes especificaciones, por lo establecido en el *Texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre*, por el *Reglamento de Planes y Fondos de pensiones*, aprobado por el *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero* y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la *Disposición final segunda del Texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre*, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.

Artículo 2. Entrada en vigor y duración

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas especificaciones.

2. La duración de este Plan es indefinida.

Artículo 3. Modalidad

Este Plan se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

Se trata, además, de un Plan contributivo, en el que podrá realizar aportaciones tanto la Entidad Promotora como los Partícipes, hasta donde los límites legales permitan y conforme a las normas de las presentes especificaciones.

Artículo 4. Adscripción a un Fondo de pensiones

1. El presente Plan se integrará en el Fondo de pensiones denominado ----- --, que figura inscrito en el Registro Mercantil de ----- y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones con el número -----.

2. Las contribuciones de las Entidad Promotora y, en su caso, las aportaciones de los Partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5. Elementos personales

La Entidad Promotora, los Partícipes, los Partícipes en suspenso y los Beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

CAPÍTULO I

ENTIDAD PROMOTORA

Artículo 6. Entidad Promotora del Plan

La Entidad Promotora del Plan, al haber instado su promoción, es el Ajuntament d'Alzira.

Artículo 7. Derechos de las Entidad Promotora

Corresponde a la Entidad Promotora, el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes especificaciones, y en particular los siguientes:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, mediante la designación de los vocales que le representen y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b) Ser informada de la evolución financiera y actuarial del Plan.
- c) Recibir los datos personales y familiares necesarios de los Partícipes, para determinar sus aportaciones al Plan.

Artículo 8. Obligaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora estará obligada a:

- a) Realizar el desembolso de las aportaciones en la cuantía, forma y plazos previstos en estas especificaciones.
- b) Facilitar los datos que, sobre los Partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control y sean necesarios al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, garantizándose la intimidad, reserva y confidencialidad de los datos.
- d) Las demás obligaciones que establezcan las presentes especificaciones y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

PARTÍCIPES

Artículo 9. Partícipes

Tendrá la consideración de Partícipe del Plan **cualquier empleado DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA**, que en la fecha de entrada en vigor del Plan, se encuentre en situación de servicio activo o situación asimilada, según el artículo 86 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ostentando la condición de personal funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo, indefinido o temporal, y el personal eventual, y cuente, con anterioridad a esa fecha, con una permanencia de al menos 1 año de servicios prestados de forma continuada e **ininterrumpida** en esta Administración.

Artículo 10. Alta de un Partícipe en el Plan

1. Ninguna persona que reúna los requisitos exigidos en el artículo anterior podrá ser discriminada en el acceso al Plan.
2. A la formalización del Plan, el personal funcionario de carrera y el laboral fijo, que reúna las condiciones para ser Partícipes causarán alta de forma automática, en el momento que alcancen los requisitos exigibles, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones y los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, salvo que, en el plazo de un mes, desde el momento en que se produjo la notificación, **declaren** expresa e individualmente por escrito, a la Comisión de Control del Plan, **su renuncia** a la pertenencia al mismo. Si tal manifestación la efectuaran ante la Entidad Promotora, ésta la trasladará a la Comisión de Control.

El personal que ostente la condición de funcionario interino, laboral indefinido, laboral temporal o de personal eventual, y a la formalización del Plan reúna los requisitos exigidos en el artículo 9 de las presentes especificaciones, podrá solicitar su incorporación al mismo, mediante el documento que al efecto le será facilitado, al que acompañará certificado de servicios prestados, expedido por Administración Pública en la que presta sus servicios, que acredite su derecho. Su fecha de alta en el Plan se producirá, a todos los efectos,

incluidos los económicos, el primer día del mes siguiente al de la fecha de su solicitud.

3. Todo el personal al servicio de la Entidad Promotora que reúna los requisitos del mencionado artículo 9, con posteridad a la formalización del Plan, podrá solicitar su incorporación al mismo, mediante el procedimiento citado en el párrafo anterior. Su fecha de alta en el Plan se producirá, a todos los efectos, incluidos los económicos, el primer día del mes siguiente al de la fecha de su solicitud.

4. Las personas que renuncien a ser incorporadas al Plan, podrán ejercitar su derecho de adhesión, en cualquier momento, produciéndose el alta efectiva en el Plan, el primer día del mes siguiente al de su solicitud. En la misma forma se procederá con las que habiendo sido Partícipes hayan renunciado a las contribuciones de la Entidad Promotora.

5. La Entidad Promotora pondrá en conocimiento de la Comisión de Control del Plan, mensualmente, las nuevas incorporaciones de personal, que se produzcan en dicho período, junto con el boletín de datos personales suscrito, en su caso, por la nueva empleada o el nuevo empleado.

6. Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de dos meses, el Partícipe recibirá un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al mismo. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos Partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de Beneficiarios en los términos establecidos en estas especificaciones.

Asimismo se indicará a los Partícipes el lugar y forma en que tendrán a su disposición el contenido de las especificaciones del Plan y el ejemplar de la declaración de los principios de política de inversiones del Fondo.

Artículo 11. Derechos de los Partícipes

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

1. A participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
2. A las contribuciones a cargo de la Entidad Promotora, en los términos establecidos en estas especificaciones.
3. A la titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.
4. A movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en las presentes especificaciones.

5. A mantener sus derechos consolidados en el Plan con la categoría de Partícipes en suspenso en las situaciones previstas en estas especificaciones.
6. A causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en estas especificaciones.
7. A realizar aportaciones voluntarias, tal y como dispone el artículo 24 apartado 2.
8. Estar informados sobre la evolución del Plan. La información que recibirá cada Partícipe será:
 - a) Certificado anual de contribuciones y aportaciones realizadas por la Entidad Promotora y el Partícipe durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del IRPF.
 - b) Documento trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados.
9. Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan el balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoria del Fondo de pensiones al que está adscrito el Plan.
10. Solicitar a la incorporación al Plan, a la Comisión de Control, un ejemplar de las especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
11. Recibir comunicación de las modificaciones que se efectúen a las presentes especificaciones y de las normas de funcionamiento del Fondo, así como, anualmente, de aquellos acuerdos de la Comisión de Control que ésta considere de interés.
12. Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de pensiones, conforme al *artículo 69.3 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*.
13. Conocer las modificaciones en la política de inversiones del Fondo en el que está integrado este Plan.
14. Conocer cualquier modificación de la normativa aplicable a los Planes y Fondos de pensiones.
15. Designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento.
16. Realizar por escrito a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que estime conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 12. Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

1. Comunicar por escrito a la Entidad Gestora o Promotora, los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
2. Comunicar por escrito a la Entidad Gestora o a la Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
3. Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
4. Permitir a la Entidad Promotora la entrega de datos que sobre los Partícipes resulten necesarios a la Comisión de Control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
5. Movilizar a otro plan de pensiones sus derechos consolidados en el caso de terminación del Plan.
6. Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
7. La indisponibilidad de sus derechos consolidados hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas en los términos señalados en el *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero* y en los supuestos excepcionales recogidos en las presentes especificaciones.

El alta en el Plan supone la autorización por parte de los Partícipes y Beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas Entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan.

Artículo 13. Pérdida de la condición de Partícipe

La condición de Partícipe se pierde por:

1. Adquirir la condición de Beneficiario desde su condición de partícipe del Plan.
2. Adquirir la condición de Partícipe en suspenso.
3. Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Movilización de los derechos consolidados a otro Plan por cese de la relación laboral con la Entidad Promotora.

- c) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en las presentes especificaciones. El traspaso deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO III

PARTÍCIPES EN SUSPENSO

Artículo 14. Partícipes en suspenso

1.- Se entiende por Partícipe en suspenso, el Partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos económicos consolidados dentro del Plan.

Los derechos consolidados de los Partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

Conforme al *artículo 35.3 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*, el Partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias, siempre que no haya procedido a movilizar sus derechos consolidados.

2.-La Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral.
- b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que no implique el reingreso al servicio activo.
- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales salvo que el puesto o cargo se encuentre en el ámbito de la Entidad Promotora.
- d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación, excepto cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la Entidad Promotora del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.
- e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente.
- f) Situaciones de excedencia voluntaria en sus distintas variantes; tanto las contempladas en las disposiciones aplicables en materias de función pública, como las situaciones equivalentes de los convenios colectivos que resulten de aplicación.
- g) Suspensión firme de funciones.

- h) Por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, organismo público o sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el Plan.
 - i) Por decisión voluntaria del Partícipe.
3. No se interrumpirán las contribuciones de la Entidad Promotora a favor del personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
 - b) Excedencia del Partícipe, de hasta tres años, para el cuidado de cada hijo, tanto lo sean por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo; hasta de un año para atender a familiar de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad no pueda valerse y excedencia por razón de violencia de género.
 - c) Maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.
 - d) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.
 - e) Situaciones previstas en el *artículo 9.1 b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical*.
 - f) Huelga legal.
- 4.- Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, deberán reanudarse las mismas con fecha del primer día del mes siguiente al de su incorporación.
- 5.- En el caso de suspensión de empleo y sueldo si se produce sentencia favorable al Partícipe, la Entidad Promotora estará obligada a resarcir todas las aportaciones más los beneficios que se hayan generado en el periodo de suspensión.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso

1. Los derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de Partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir contribuciones de la Entidad Promotora.
2. Los Partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Artículo 16. Pérdida de la condición de Partícipe en suspenso

Un Partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por adhesión a otro plan de pensiones del sistema de empleo, ejercitando el derecho de movilizar sus Derechos Consolidados, una vez extinguida la relación laboral con la Entidad Promotora correspondiente.
- b) Por pasar de nuevo a Partícipe pleno del Plan en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario, desde su condición de partícipe del Plan.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por terminación del presente Plan, debiendo movilizar su Derecho Consolidado a otro Plan de pensiones del sistema de empleo, en el que pueda ostentar la condición de Partícipe. Si tal cosa no fuera posible, movilizará su Derecho Consolidado a otro Plan, Asociado o Individual, del que sea Partícipe.

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIOS

Artículo 17. Beneficiarios

Serán Beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 18. Adquisición de la condición de Beneficiario

1.- Tendrá la condición de Beneficiario en las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y dependencia severa o gran dependencia, la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.

2.- En el caso de la contingencia de fallecimiento de un Partícipe o Partícipe en suspenso o Beneficiario, tendrán la condición de Beneficiarios las personas físicas designadas por el propio Partícipe o Partícipe en suspenso o Beneficiario, en el oportuno Boletín. A falta de designación expresa, el orden de prelación de Beneficiarios será el cónyuge superviviente constante matrimonio o, en su caso, la pareja de hecho de cuya existencia se haya dado cuenta previamente a la Comisión de Control del Plan, los hijos, los demás herederos legales y, en defecto de todos ellos, la persona o personas físicas o jurídicas que disponga el testamento del causante; de no cumplirse ninguno de los anteriores supuestos, será beneficiario el propio Plan. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los Partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de Beneficiarios o su modificación.

Artículo 19. Derechos de los Beneficiarios

Son derechos de los Beneficiarios:

- 1, Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca una contingencia cubierta en el plazo y forma estipulado en estas especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
2. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan en función de sus derechos económicos.
3. Participar en el desarrollo del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en estas especificaciones.
4. Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.
5. Recibir certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas durante el año y en su caso, de las retenciones practicadas.
6. Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al Plan en situación de Beneficiario, con especificación del valor de sus derechos económicos y de las cantidades percibidas durante el año.
7. Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan el balance, cuenta de resultados, memoria e informe de auditoria del Fondo de pensiones al que está adscrito el Plan.
8. Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de pensiones, conforme al *artículo 69.3 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*.
9. Conocer las modificaciones en la política de inversiones del Fondo en el que esta integrado este Plan.
10. Solicitar por escrito a la Comisión de Control del Plan, certificado de pertenencia al mismo cuando lo considere oportuno.

Artículo 20. Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de los Beneficiarios:

1. Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos, para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo. El incumplimiento de este requisito por parte del Beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que deriven de la falta de comunicación.

- 2.
3. Acompañar a las solicitudes de prestación todos los documentos acreditativos de que reúne los requisitos exigidos para justificar su derecho a la prestación solicitado.
- 4.
5. Proporcionar a la Comisión de Control, aquella documentación adicional requerida para determinar el derecho y el importe de la prestación solicitada.
- 6.
7. Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
- 8.

Artículo 21. Baja de un Beneficiario

Los Beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del Plan.
- e) Por renuncia expresa.

Artículo 22. Designación de Beneficiarios

1.- El Partícipe deberá, proceder a la designación de Beneficiarios en el Boletín de Datos Personales. En caso de no hacerlo, se entenderán designados los Beneficiarios previstos en estas especificaciones, en el orden de prelación previsto en el mismo.

2.- La designación de Beneficiario o Beneficiarios podrá ser personal, debiendo quedar perfectamente identificados con nombre y dos apellidos, dirección y número de Documento Nacional de Identidad, en su caso. En el supuesto de que los designados sean extranjeros deberá mencionarse además su nacionalidad, número de identificación (NIF) o Pasaporte, salvo que se haya optado por indicar como beneficiario a quien se determine en el testamento del partícipe.

3.- La designación de Beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados en el mismo orden de prelación, las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En su defecto los derechos económicos se distribuirán a partes iguales.

4.- Será obligación del Partícipe o Partícipe en suspenso el comunicar de forma fehaciente a la Comisión de Control las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse producido la incorporación, así como cualquier variación en la designación de Beneficiarios.

TÍTULO III

RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23. Sistema de financiación del Plan

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la Capitalización Financiera Individual.

Se constituirá un Fondo de capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan podrá contratar con una Entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES

Artículo 24. Contribuciones y Aportaciones al Plan

Las contribuciones al Plan vendrán determinadas por el Acuerdo de Constitución del Plan. La aportación inicial que constará en dicho acuerdo debe trasladarse a una Disposición transitoria de estas especificaciones.

1. Contribuciones de la Entidad Promotora.
 - a) Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles, con independencia de su desembolso efectivo.
 - b) La periodicidad de la contribución será mensual. A tal efecto, las cantidades consignadas en la norma presupuestaria de cada año, serán distribuidas en 12 partes iguales. En el supuesto de que el gasto del personal funcionario y la masa salarial del personal laboral, al finalizar el ejercicio, superasen las cantidades presupuestadas, la primera contribución de cada año se verá incrementada en la proporción que corresponda.
 - c) El pago de la contribución se efectuará el último día hábil de cada mes y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo. La distribución de dicha contribución se hará de forma idéntica para todos los Partícipes, independientemente de su grupo o categoría de pertenencia y de la antigüedad en la Institución. No obstante, para el cálculo individualizado de la contribución, se tendrá en cuenta el tiempo real que el Partícipe ha mantenido esta condición por su vinculación administrativa o contractual con la Entidad Promotora, durante el mes anterior.

- d) El personal de la Entidad Promotora que adquiera la condición de Partícipe, con posterioridad a la entrada en vigor del Plan, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 y concordantes de estas especificaciones, recibirá la primera contribución que le corresponda el mes siguiente al de su incorporación al Plan. Según lo establecido en el artículo 10 apartado 3, de las presentes especificaciones, la fecha de generación del derecho será la del primer día del mes siguiente a su alta en el Plan.
- e) Los Partícipes que causen baja en la Entidad Promotora, con anterioridad al último día hábil del mes recibirán su última contribución en proporción a los días de servicios prestados, contados desde la fecha de contribución del mes anterior.

2. Aportaciones de los Partícipes.

Los Partícipes podrán realizar aportaciones complementarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que considere oportuno, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones directas o imputadas a este u a otros Planes de Pensiones, no exceda del límite legal establecido en la normativa vigente. Las mismas deberán efectuarse directamente por pago del Partícipe en la cuenta abierta por el Fondo de Pensiones en la Entidad Depositaria.

Con periodicidad trimestral la Entidad Gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los Partícipes en el Plan, distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias. Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.

En ningún caso la suma de las aportaciones anuales imputadas por la Entidad Promotora y las que voluntariamente sean realizadas por los Partícipes superará el límite legal establecido. A tal efecto:

- a) Al alcanzarse dicho límite se interrumpirán las aportaciones voluntarias periódicas previstas, así como la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias.
- b) Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el Partícipe al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros Planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o Planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

3. Jubilación parcial

Quando un partícipe acceda a una situación de jubilación parcial podrá acceder a la prestación correspondiente a jubilación, en cuyo caso, a partir de ese momento, cesarán las contribuciones y las aportaciones voluntarias sólo

podrán ser para contingencia de fallecimiento.

En caso de que los partícipes que se encuentren en una situación de jubilación parcial decidan no acceder a ningún tipo de prestación, las entidades promotoras seguirán efectuando aportaciones hasta la jubilación total, teniendo en cuenta para el cálculo individualizado de la contribución el porcentaje de jornada efectivamente trabajado. Asimismo, y en función de lo dispuesto en las presentes especificaciones, los partícipes que se encuentren en esta situación podrán seguir realizando aportaciones voluntarias por su cuenta.

CAPÍTULO II

DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 25. Derechos consolidados de los Partícipes

1. Los derechos consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las contribuciones y aportaciones, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados de los Partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.
3. Los derechos consolidados también se podrán hacer efectivos en casos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 27 de estas especificaciones.
4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 26. Movilidad de derechos consolidados a otro plan

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros Planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el Partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe, o en caso contrario, a Planes de pensiones individuales o asociados.
- b) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con la Entidad Promotora. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el empleado pueda ostentar la condición de Partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el Partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al Plan al que desee movilizar expedido por la Entidad Gestora del Fondo en el que dicho Plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al Fondo de pensiones correspondiente.

Artículo 27. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración

La Comisión de Control podrá autorizar que los Partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el Partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del Partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los *apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio*, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones de la Entidad Promotora en el caso de enfermedad grave.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Enfermedad grave

- a) Certificación de los servicios médicos competentes de las Entidades sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas.
- b) Certificación de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
- c) Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.
- d) Documentación acreditativa de la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos consolidados.

Desempleo de larga duración

Certificación de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo correspondiente u organismo público competente, como demandante de empleo, incluyendo el periodo de permanencia en esa situación, así como no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.

A efectos de acreditar su situación legal de desempleo, deben adjuntar copia de la documentación que en su día aportó al Servicio Público de Empleo correspondiente, al solicitar la prestación de desempleo.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES

Artículo 28. Prestaciones

Las prestaciones del Plan deberán ser abonadas al Beneficiario o Beneficiarios previstos en las especificaciones o designados, salvo que mediara embargo,

traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de las prestaciones del Plan son:

1. Jubilación.

- a) Se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social.
- b) Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el régimen general de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.
- c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el Partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.
- d) Así mismo se podrá percibir la prestación de jubilación en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

2. Incapacidad.

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

3. Muerte del Partícipe o Beneficiario

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4. Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe regulada en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Artículo 29. Cuantía de las prestaciones

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del Partícipe o del derecho económico del Beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 30. Forma de cobro de las prestaciones

Las prestaciones reguladas en el artículo 28 de este reglamento, deberán ajustarse a las modalidades previstas en este artículo. En cambio, la prestación por fallecimiento, sólo podrá percibirse de una sola vez en forma de capital. En todo caso, los gastos originados como consecuencia de la aplicación de cualquiera de estas modalidades no estarán a cargo del Plan, sino de los Beneficiarios preceptores de las prestaciones.

Los Beneficiarios del presente Plan, acaecida la contingencia cubierta por el mismo, podrán elegir la percepción de la prestación correspondiente:

- a) En forma de capital
- b) En forma de renta financiera
- c) En forma de renta vitalicia
- d) En forma mixta

a) En forma de capital

Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del Partícipe o Beneficiario en el momento del devengo de las prestaciones, que se efectuará de una sola vez.

b) En forma de renta financiera

Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y de la periodicidad e importe de la renta elegida por el Beneficiario; no necesitará ningún tipo de aseguramiento; el propio Beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada; sus derechos consolidados en cada momento vendrán determinados en función de la rentabilidad del Plan y del importe de las rentas ya disfrutadas. El Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

El Beneficiario podrá modificar tanto el importe de la renta, como la periodicidad por periodos anuales, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes.

c) En forma de renta vitalicia

Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y se calculará aplicando el sistema financiero-actuarial de "capitalización individual". Este tipo de rentas necesariamente estarán aseguradas mediante póliza suscrita con una compañía aseguradora, que garantice el cobro de las mismas.

d) En forma de capital-renta o mixtas

El Beneficiario, en el momento de presentar fehacientemente la solicitud a la Comisión de Control del Plan, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente de este reglamento, podrá combinar cualquiera de las formas anteriores. En estos supuestos, la parte de prestación en forma de capital se percibirá en primer lugar.

Artículo 31. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial titular Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad Promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La Entidad Gestora notificará al potencial Beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el Beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Para cualquier reclamación que los potenciales Beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su secretario, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al Beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los Beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Control del Plan

1.- La Comisión de Control del Plan es el órgano colegiado que supervisa el funcionamiento y ejecución del Plan. Estará integrada por representantes de los Partícipes, de los Beneficiarios y de la Entidad Promotora.

2.- Composición de la Comisión de Control.

La Comisión de Control estará constituida inicialmente por 4 miembros; 1 en representación de la Entidad Promotora, y 3 en representación de los Partícipes, asumiendo estos, también la representación de los Beneficiarios.

Cuando en el desarrollo del Plan, éste quedara sin Partícipes, la representación de los mismos la asumirán los Beneficiarios.

3.- Gratuidad de los cargos.

El desempeño del cargo dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

4.- El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será la sede DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA.

Artículo 33. Designación de los miembros de la Comisión de Control

1. Representantes de la Entidad Promotora

La representación de la Entidad Promotora será designará por el Ajuntament d'Alzira.

2. Designación de representantes de los Partícipes y Beneficiarios

a) El nombramiento de los representantes de los Partícipes y de los Beneficiarios, se realizará mediante el proceso de designación directa por los Sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación del *apartado 3 del artículo 36 de la Ley 7/200, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, en concordancia con lo dispuesto por la *Disposición final primera. Previsión social complementaria del personal al servicio de las Administraciones, Entidades y empresas públicas*, del vigente *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero Reglamento de Planes y Fondos de pensiones*.

b) Los miembros designados deberán contar con la aprobación de, al menos, el 51% de la representación sindical, tenida en cuenta la ostentada por cada una de las organizaciones en la Mesa.

c) Los designados podrán ser todos o en parte miembros del órgano de representación designante, siempre que ostenten la condición de Partícipes o Beneficiarios del Plan.

d) Del acuerdo adoptado por la mayoría citada, se suscribirá un acta que será válida ante la Comisión y que quedará unida al Acta de Constitución de la

misma, junto con el documento de nombramiento de los miembros en representación de la Entidad Promotora.

- e) Una vez aceptada, la representación tendrá una duración de cuatro años, salvo los designados en sustitución de miembros dimitidos o revocados, cuyo mandato concluirá con la renovación de la Comisión. Los representantes podrán ser nuevamente designados. La renovación de los representantes designados por Partícipes o Beneficiarios se realizará en su totalidad cada cuatro años. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa justificada apreciada por la mayoría de los restantes miembros de la Comisión de Control.
- f) La facultad de revocación de un miembro y la designación de sustituto, recae en la organización sindical que propuso su nombramiento.
- g) Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría y vicesecretaría, con las funciones inherentes a estos cargos.
- h) Si un miembro electo cesa en la situación en que fue elegido, esto es, como Partícipe o Beneficiario, perderá inmediatamente la condición de miembro de la Comisión de Control.

3.- Garantías de los miembros de la Comisión de Control en representación de los Partícipes y Beneficiarios

Estos representantes tendrán las mismas garantías, para el ejercicio de sus funciones, que la Ley Orgánica de Libertad Sindical otorga a los representantes sindicales y se les dotará de las horas necesarias para el ejercicio de éstas, sin perjuicio de sus retribuciones e independientemente del cómputo global de horas sindicales.

4.-Incapacidades e Incompatibilidades

Conforme al *artículo 31.4 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*, no podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan, aquellas personas que ostenten, directa o indirectamente, una participación superior al 5% del capital desembolsado de la Entidad Gestora de Fondos de pensiones. Los miembros de una Comisión de Control de un Plan de empleo no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34. Funciones de la Comisión de Control

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de la legalidad presente y futura en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y, Beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del Plan,

así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.

- b) Seleccionar los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, o los que intervengan en el desenvolvimiento normal del Plan, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, Partícipes y Beneficiarios. Conforme al *artículo 23 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*, dicha certificación deberá ser realizada como mínimo cada tres años, recogiendo cuando menos la información detallada en el artículo antes citado.
- c) Modificar las especificaciones del Plan, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.

Cuando las modificaciones sean resultado de la negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación, será de aplicación inmediata, previa recepción de la Comisión de Control.

- d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.
- e) Proponer o aprobar las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de Planes y Fondos de pensiones, según procedimiento establecido en las presentes especificaciones.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante el Fondo de pensiones, en las Entidades Gestora y Depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de pensiones o la Entidad Gestora.
- h) Admitir los derechos consolidados de los Partícipes provenientes de otros Planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto.
- j) Elegir, de entre sus miembros, a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de pensiones al que esté adscrito, que serán al menos dos, uno elegido entre los representantes de los Partícipes y otro entre los

de la Entidad Promotora, a los que se unirá necesariamente un tercero en representación de los Beneficiarios, cuando los hubiera.

- k) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe o Beneficiario necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- l) Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- m) Dado que el Plan es de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del Fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.
- n) Seleccionar la compañía aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones pagaderas en forma de renta.
- o) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establece el artículo 37 de las presentes especificaciones

Artículo 35. Funcionamiento de la Comisión de Control

1. Elección de cargos.

En su reunión constitutiva, la Comisión de Control designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario. Se procederá de la misma forma con ocasión de cada renovación, al expirar el mandato, que será por el mismo periodo de cuatro años que el resto de representantes, pudiendo ser reelegidos.

La presidencia y vicesecretaría recaerá en un representante de los Partícipes y Beneficiarios, correspondiendo la vicepresidencia y secretaría a la representación de la Entidad Promotora.

2. Reuniones y toma de decisiones

La Comisión de Control se reunirá trimestralmente con carácter ordinario debidamente convocada por su presidente.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente o por solicitud de una cuarta parte de los miembros que integran la comisión.

La convocatoria de las reuniones de la comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con al menos quince días de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Control representantes de la Entidad Gestora, cuando la reunión se celebre a petición de la misma, o cuando habiendo solicitado asistir se apruebe por la mayoría de los asistentes su presencia en la sesión. La Comisión de Control del Plan podrá, igualmente

invitar a asistir a sus reuniones a representantes de la Entidad Gestora o Depositaria, así como a técnicos o asesores externos, siempre que lo considere oportuno.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, convocados de forma fehaciente, concurren la mayoría de sus miembros directamente o por representación.

No obstante lo anterior, si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, determinando los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.

La asistencia a la Comisión de Control podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la comisión. La representación se ejercerá mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes (redondeado por exceso) de todos los miembros que integran la Comisión de Control para:

- a) La aprobación de todas y cada una de las modificaciones que puedan realizarse al Plan.
- b) El nombramiento de los representantes de la Comisión de Control del Plan en la del Fondo.
- c) La selección o cambio de la Entidad Gestora y/o Depositaria y/o aseguradora.
- d) La terminación y posterior liquidación del Plan.

Como quiera que el presente Plan, es de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del Fondo de pensiones incluirán, conforme al *artículo 32.2 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.

Necesariamente se consideran decisiones que afecten a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la Comisión de Control del Plan relativos a:

- a) La elección y cambio de Fondo de pensiones.
- b) La delegación en la Entidad Gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones, así como la contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras Entidades.
- c) El ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos.

- d) La selección, adquisición, disposición, realización o garantía de activos.
- e) La canalización de recursos del Plan a otro Fondo o adscripción del Plan a varios Fondos.

De cada sesión se levantará, un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual irá firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente.

Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste o la Comisión de Control hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a la Entidad Promotora, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo, en cumplimiento de lo establecido en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

3. Funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la comisión

3.1.- El Presidente de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia comisión por mayoría o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3.2.- Serán funciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias por enfermedad, vacaciones o por delegación de éste.

3.3.- Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del presidente.
- b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipe y Beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

3.4.- Serán funciones del Vicesecretario

- a) Sustituir al Secretario en sus ausencias por enfermedad, vacaciones o por delegación de éste.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 36. Modificación del Plan

1.- La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25 % de los miembros de su Comisión de Control.

2.- Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- a) Régimen de aportaciones y criterio de individualización de las mismas.
- b) Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
- c) Elección de la Entidad aseguradora.
- d) Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.
- e) Asimismo, el régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos del Plan podrán ser modificados por acuerdo de negociación colectiva, en los términos expresados en el artículo 34.c).

Las modificaciones del Plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas, por la Comisión de Control del Plan a los Partícipes, Partícipes en suspenso y Beneficiarios.

Artículo 37. Terminación del Plan

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan:

- a) La disolución de la Entidad Promotora del Plan. A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la disolución de la Entidad Promotora por fusión, cesión, escisión u otras situaciones análogas, absorción o venta total o parcial de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión del patrimonio. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora disuelta.
- b) Ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan durante un plazo superior a un año.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan en la normativa general aplicable.
- f) Por decisión de la Comisión de Control, con el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 35 de estas especificaciones.
- g) Las demás causas que pueda establecer la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro plan de pensiones de empleo, y si no es posible en el que el mencionado Partícipe ostente tal condición.

En caso de concurrir alguna de las causas de terminación expresadas, se comunicará a los Partícipes, Partícipes en suspenso y Beneficiarios afectados, en su caso, la concurrencia de la causa específica de terminación del Plan y el inicio de los trámites de liquidación.

Artículo 38. Normas para la liquidación del Plan

Decidida la terminación del Plan, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de seis meses
- b) Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.
- c) Durante dicho período, los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Plan o Planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe, o en caso contrario, a qué Planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados
- d) Durante el mismo periodo, los Beneficiarios, que tendrán preferencia al abono de sus prestaciones reconocidas, deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas
- e) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe o Beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- f) No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre Partícipes en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados
- g) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los Partícipes y Beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- h) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TÍTULO VI

LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 39. La Entidad Gestora

La Entidad Gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan entre las Entidades Gestoras de Fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- a. Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.

- b. Servicio de atención a Partícipes y Beneficiarios.
- c. Calidad de la información.
- d. Comisiones y gastos.
- e. Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.
- f. Presencia en la Comunidad Valenciana.

Artículo 40. La Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la comisión Promotora del Plan entre las Entidades Depositarias de Fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 41. Fondo de pensiones

El Plan se integrará en el Fondo de pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición Transitoria Primera

Constitución de la Comisión Promotora.

Disposición Transitoria Segunda

Incluir la parte económica del acuerdo de Mesa General de Negociación que haga referencia a los compromisos del promotor.

Disposición Transitoria Tercera

Con carácter excepcional el pago de la contribución inicial correspondiente a los ejercicios 200.. y 200., se efectuará en la fecha de entrada en vigor del Plan. Para el cálculo individualizado de la contribución se tendrá en cuenta el tiempo que el Partícipe ha mantenido su condición de empleado de la Entidad Promotora, de forma continuada/fraccionada, durante los 24 meses anteriores.